



Excmo. Ayuntamiento
de
Cañada

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL Y QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS Y ACCESIBILIDAD.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el marco de la legislación sectorial aplicable, y dentro de la esfera de la competencia municipal, las condiciones a que deben sujetarse cuantas obras o instalaciones se efectúen en el suelo y subsuelo de la red viaria pública y de los espacios libres de dominio y uso público municipal, y afecten al establecimiento, trazado, conservación, supresión, modificación y/o traslado de las mismas.

Artículo 2. Definiciones.

- a) Se entenderá por “cala” o “cata” la apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar, investigar o realizar mejoras, siempre que la longitud máxima de la misma no supere 10 metros y la anchura no sea superior a un metro. En el caso de implantar nuevas instalaciones se considerará “cala” o “cata” hasta una longitud máxima de 3 metros. Superadas las longitudes citadas se considerará como “canalización”, con independencia del motivo de apertura. En ambos supuestos la valoración se efectuará en metros cuadrados. En el caso de superar la profundidad descrita en el artículo 17 o normalizada para cada tipo de obra, la medición de dicha sobreexcavación se efectuará en metros cúbicos y estará regulada por la correspondiente tasa.

Dentro del concepto general de cala se consideran dos tipos distintos:

- 1) **Cala “programada”**: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía pública.

- 2) **Cala “urgente”**: es la que se inicia mediante la solicitud del llamado permiso de urgencia. En estos casos el peticionario tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones.
- b) Se denomina “**canalización**” a toda apertura del suelo o pavimento cuando su objetivo sea la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo cuando su longitud supere los 3 metros, o sustitución de uno ya existente y longitud superior a 10 metros. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública.
- c) Se entenderá por **modificación de rasantes**:
- 1) **Paso de vehículos**: zona de vía pública con bordillos rebajados y con modificación de la rasante de la acera, adaptada en términos de accesibilidad suficiente, con firme de calidad y resistencia adecuada para soportar el paso de vehículos para acceder desde la calzada al inmueble, parcela o espacio al aire libre que se utilice legalmente para este fin.
 - 2) **Rampa** y similares: modificación de rasantes con el fin de mejorar la accesibilidad de los edificios y espacios públicos

Artículo 3. Adecuación a otras normas municipales.

Con carácter general las características geométricas, mecánicas y funcionales de los distintos elementos constructivos que figuran en esta Ordenanza, así como su ejecución, cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones municipales vigentes a lo largo de su aplicación, salvo especificación concreta reflejada en este documento.

Artículo 4. Ejecución de las obras programadas.

El Ayuntamiento, tras autorizar y programar la actuación, realizará la dirección y ejecución de la obra civil de tales actuaciones, a través de empresa seleccionada en pública concurrencia (contratista en lo sucesivo).

Cuando las obras tengan por objeto la instalación de servicios, la empresa instaladora promotora de la actuación, será la responsable de la instalación de los elementos propios de la red (cables eléctricos, tubería de gas, de abastecimiento, de saneamiento, de telecomunicaciones y de gas así como todos sus elementos auxiliares)

Los trabajos de obra civil realizados por la empresa seleccionada en pública concurrencia, se costearán con la tasa que el promotor de las obras abonará al Ayuntamiento, según la Ordenanza Fiscal correspondiente vigente en cada momento.

Todas las obras programadas estarán perfectamente señalizadas y balizadas, según normas municipales, de forma que queden aseguradas la circulación de vehículos y el tránsito de peatones, determinándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rija el contrato con la empresa seleccionada en pública concurrencia.

Artículo 5. Permisos de urgencia.

Se denomina permiso de urgencia al documento expedido por los Servicios de Vigilancia del Ayuntamiento, para la realización de calas urgentes, y que autoriza al peticionario para operar sin demora, bajo su entera responsabilidad. No obstante dicha autorización se entenderá otorgada por la comunicación mediante correo electrónico dirigido por el interesado al Servicio de Obras e Infraestructuras.

El Ayuntamiento autorizará de forma inmediata a la compañía de servicios afectada a realizar los trabajos de reparación necesarios, si bien habrá de presentar la preceptiva licencia de obras en el plazo de veinticuatro horas; en el supuesto de que este plazo finalice en día inhábil, habrá de formalizarse el primer día hábil siguiente.

Posteriormente, la empresa seleccionada, realizará los trabajos necesarios de obra civil y de adecuación de la calzada o acerado para la completa finalización de la actuación.

Los citados trabajos de obra civil realizados a consecuencia de los permisos de urgencia, se costearán con la tasa que el promotor de las obras abonará al Ayuntamiento, según la Ordenanza Fiscal correspondiente vigente en cada momento.

Las obras con permiso de urgencia estarán perfectamente señalizadas y balizadas, según normas municipales, de forma que quede asegurada la circulación de vehículos y peatones. Asimismo dispondrán, en lugar visible, un cartel indicador del trabajo que se está ejecutando. Dicho cartel responderá al modelo que, a tales efectos, normalice el Ayuntamiento.

La zona de actuación se mantendrá limpia y exenta de residuos o materiales de no inmediata utilización y los acopios que sean imprescindibles se harán ordenadamente y de forma que causen las menores dificultades al tránsito, todo ello conforme a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 6. Modificación de rasantes: pasos de carruajes, rampas, etc.

✓ Paso de vehículos.

Cabe distinguir los siguientes supuestos:

- **Construcción de un nuevo paso de vehículos.**- El interesado deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de vado simultáneamente a la solicitud de licencia de obras para la construcción del acceso
 - **Modificación/adecuación** de un vado con licencia en vigor. El interesado habrá de solicitar únicamente la licencia de obra correspondiente.
 - **Supresión del acceso** de un vado con licencia en vigor, con el fin de obtención de la baja de dicha licencia. - El interesado habrá de solicitar la licencia de obras correspondiente y la baja de la licencia de vado permanente.
- ### **✓ Modificación de rasantes por mejora de accesibilidad: rampas y similares.**

El interesado solicitará la preceptiva licencia de obras de mejora de la accesibilidad a la que unirá informe emitido por Técnico competente, acreditativo de la imposibilidad de resolver dicha incidencia mediante actuaciones en la propia edificación. Dicha licencia de obras se otorgará tras el informe técnico municipal de viabilidad en el que se propondrá la solución a adoptar y se establecerán las condiciones exigibles al respecto y valoración estimada de las obras.

La ejecución de las obras se llevará a cabo por la empresa seleccionada por el Ayuntamiento, en pública concurrencia, previo pago al Ayuntamiento, por parte del interesado, del importe de la tasa determinado según la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Artículo 7. Responsabilidades.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, o de las condiciones impuestas en la licencia correspondiente, se considerará como infracción urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 88 del Decreto 34/2011, de 28 de abril aprobatorio del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROGRAMADAS

Artículo 8. Procedimiento

Toda obra o instalación a realizar en el suelo o subsuelo de los espacios libres municipales de dominio o uso público, estará sometida a la obtención previa de licencia municipal de obras.

El promotor de la actuación realizará la solicitud de la licencia de obra de calas, canalizaciones, modificaciones de rasantes (paso de carruajes, rampas y similares) facilitando, en su caso, la localización y el trazado aproximado de la canalización o cala que se pretende realizar, así como sus características geométricas.

A la vista de la descripción de la obra efectuada, se emitirá informe técnico sobre la procedencia o no de la concesión de licencia y, de otorgarse dicha licencia, se practicará una liquidación provisional de la tasa correspondiente.

El procedimiento que regula la presente Ordenanza dará únicamente comienzo cuando el promotor de la obra tenga en su poder la licencia de obras para acometer la actuación en la que esté interesado, en cuyo caso el Ayuntamiento a través de la empresa contratada ejecutará la obra civil, después de informar al promotor y una vez que éste haya pagado la correspondiente tasa.

Artículo 9. Programación de las actuaciones. Información

Es objeto de la presente norma establecer una ordenación y regulación de las actuaciones a llevar a cabo en espacios de dominio y uso público del Municipio de Toledo, tanto en el tiempo como en el/los lugares donde se ejecuten.

Las Compañías, Empresas y Organismos coordinarán sus trabajos con los de cualquier otro que tuviese que realizarlos en el mismo espacio, a fin de evitar duplicidad en la rotura de pavimento o en la ocupación del dominio público.

Cabe distinguir los siguientes supuestos:

1. Obras sujetas a concertación:

Estarán sometidas a concertación las obras que se ejecuten:

- a) En el ámbito de la Ordenanza 1A del POM (Casco histórico, Antequeruela) cuando tengan una longitud igual o superior a 10 metros.
- b) En el resto de los barrios de la ciudad cuando tengan una longitud igual o superior a 50 metros.

2. Obras no sujetas a concertación:

Las obras que no se integran en el apartado 1 de este artículo estarán excluidas de concertación.

Igualmente y, con carácter excepcional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrán excluirse de concertación aquellas actuaciones, que aún integrándose en el apartado 1 b), por su ubicación no afecten de manera relevante al tráfico rodado o peatonal (corte de tráfico, etc.)

Concertación:

El Ayuntamiento una vez presentada la solicitud de la licencia de obra someterá a información de las distintas Compañías de Servicios la obra a ejecutar. A partir de ese momento se abrirá un **plazo de un mes** para que las Compañías interesadas en la ejecución de obras en la zona afectada, formulen las correspondientes **solicitudes de licencia**; de concurrir varias solicitudes de obras, se establecerá un **plazo de concertación de un mes** para la tramitación de los expediente de las licencias de obras, coordinándose por la empresa contratada por el Ayuntamiento la ejecución simultánea de las obras.

No obstante, si razones fundadas impidiesen a las Compañías, Empresas, Organismos, la realización de las obras en la fecha señalada para las mismas o en los plazos u horarios aprobados, podrán solicitar las modificaciones pertinentes, que serán autorizadas o no en base al informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En los supuestos de infraestructuras de servicios básicos para inmuebles en los que se implanten actividades de urgente apertura, el Ayuntamiento se reserva la facultad de excluirlas de la programación.

Para las obras planificadas por las compañías suministradoras de los servicios citados en el artículo 4 de esta Ordenanza como inversión propia y, con el fin de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías suministradoras entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas y entidades explotadoras de servicios deberán presentar a la Administración Municipal, antes del 30 de noviembre de cada año, un programa de las instalaciones que proyecten realizar en la vía pública en los dos siguientes años, el segundo con carácter orientativo. El Ayuntamiento, a través de la empresa contratada, programará únicamente las obras reflejadas por la compañía suministradora de servicios para el primer año del programa presentado y las mismas se ejecutarán a partir de la fecha programada durante el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; en el plazo de dos años desde la fecha de inicio de dichas obras, no podrá abrirse de nuevo el dominio público afectado para ejecutar obras de similar naturaleza.

Para el seguimiento de la programación anual referida el Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de celebrar reuniones periódicas con las diversas Compañías de Servicios.

Información:

Se promoverá la información a los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras utilizando entre otros cauces la página web municipal.

Los colectivos de personas con discapacidad y órganos de participación ciudadana recibirán, con la antelación suficiente, la información necesaria con indicación del plazo máximo de duración de las obras y vías alternativas de acceso; igualmente se deberá informar de las actuaciones a los vecinos afectados por éstas.

Así mismo, será obligatorio colocar en las zanjas, en lugar visible, una placa o cartel indicador del nombre o razón social y teléfono de la empresa constructora que realiza la obra, con indicación de que la misma se ejecuta en aplicación de la Ordenanza reguladora de obras en espacios de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros y accesibilidad (ORODP).

Artículo 10.- Plazo de las obras

Una vez concedida la licencia de obras, el interesado deberá proceder al pago de la liquidación provisional de la tasa; el día que se efectúe este pago determinará el inicio del cómputo del plazo de ejecución de las obras.

Cuando se trate de actuaciones concertadas el plazo para efectuar dicho pago es de un mes. El incumplimiento de dicho plazo podrá suponer la declaración de caducidad de la licencia correspondiente al promotor incumplidor, prosiguiendo, no obstante, respecto al resto de los promotores concurrentes.

En cuanto al **plazo de ejecución de las obras**, que ha de computarse desde la fecha de pago de la liquidación provisional de la tasa por el promotor de la actuación, se distinguen dos supuestos:

1. Obras concertadas: 6 meses.
2. Obras no concertadas: 3 meses

Sin perjuicio de los plazos señalados y al objeto de producir las mínimas molestias a los usuarios de la vía pública, las mínimas afecciones al tráfico, la **compañía del servicio** deberá **instalar los elementos propios** de dicho servicio en el plazo de **dos días**, desde que la zanja se encuentre en disposición de proceder a instalar la infraestructura correspondiente, de modo que la zanja no permanezca a "cielo abierto" más de dos días; la empresa contratada por el Ayuntamiento procederá al tapado de la instalación el día siguiente.

A fin de dar cumplimiento a dicho plazo se establece una **longitud máxima de trabajo con zanja abierta de 100 metros** de modo que las actuaciones de longitud superior a 100 metros, habrán de dividirse en tramos como máximo de esta longitud, para que la zanja no permanezca a "cielo abierto" más de dos días".

En los **cruces de calzada**, la ocupación de la vía pública se hará por fases de tres metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos. Si el ancho de la calzada fuera inferior a seis metros, se hará por mitades, excepto si se disponen elementos de protección antideslizantes debidamente anclados al suelo, que garanticen el paso de tráfico rodado sobre ellas.

La finalización de las instalaciones con posterioridad al plazo concedido podrá ser objeto de penalización y sanción por parte del Ayuntamiento.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de las licencias urbanísticas.

TITULO TERCERO.- INVENTARIADO DE INSTALACIONES.

Artículo 11.- Obligaciones de las compañías suministradoras.

Cada empresa de servicios deberá suministrar al Ayuntamiento los planos reales de las redes que gestionan.

En caso de que éstos no se proporcionen o se proporcionen planos no actualizados de las redes, el Ayuntamiento no será responsable de los posibles daños o perjuicios que se causen a las mismas.

Siempre que una empresa de servicios finalice una actuación, deberá suministrar al Ayuntamiento los planos actualizados de la ejecución.

TÍTULO CUARTO: NORMATIVA.

Artículo 12. Clases de instalaciones.

En base a la finalidad de esta Ordenanza y en función de la disposición de los servicios con relación al suelo y subsuelo, existen las siguientes clases de instalaciones:

- En galerías accesibles
- En cajones de servicios.
- En el subsuelo por canalizaciones entubadas
- Simplemente enterrado

Artículo 13.- Galerías accesibles.

Serán galerías accesibles las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones instaladas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de galerías de servicios.

El promotor de esta actuación quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Excepcionalmente la instalación de nuevos servicios en galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga alterar la ordenada, funcional y segura instalación de los existentes.

Artículo 14. Cajones de Servicios.

Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios los corredores o infraestructuras cubiertas y accesibles desde el exterior que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales, la construcción de cajones de servicios.

Para ello la empresa u organismo interesado pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, libre y gratuitamente, la instalación en la misma de todos los servicios, compatibles, que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicio se situarán necesariamente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Artículo 15. Servicios entubados.

Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse por canalizaciones existentes, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y puntos de conexión.

Las tuberías, que deberán adaptarse a la normalización municipal, se dispondrán sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.

En cuanto a la instalación de las tuberías y relleno de zanjas, cumplirán lo establecido al respecto en la normativa y reglamentación vigentes.

Si el cable o conducción instalada requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especiales deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable de su instalación y del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

Artículo 16 . Conducciones simplemente enterradas.

Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no

puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

La instalación de las tuberías y su posterior rendimiento y relleno de zanjas se ajustarán a lo establecido al respecto en los Pliegos de Condiciones vigentes.

La instalación en el caso de canalización deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, para lo que será requisito imprescindible la presentación de unos planos de planta y sección en los que figuren acotados su posición y profundidad así como una memoria que explique el motivo de la canalización y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos vigentes al respecto.

Artículo 17. Instalación de Tuberías. Paralelismos y cruces. Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales, arbolado y alumbrado. Ubicación de casetas de obra.

A) Instalación de Tuberías. Paralelismos y cruces.

- SITUACIÓN:

La situación de las instalaciones deberá seguir las normas técnicas establecidas por la compañía suministradora del servicio, así como lo establecido en la normativa municipal.

En cualquier caso, no se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

- PROFUNDIDAD:

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En calzadas, la profundidad de las conducciones deberá ser superior a 1 metro, contada esta distancia desde la generatriz superior de la conducción hasta la rasante.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima desde la generatriz superior será de 0,70 metros para cualquier servicio.

En aceras la profundidad libre mínima será de 0,70 metros.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación. En cualquier caso el Ayuntamiento no será responsable subsidiario de cualquier daño que pueda producirse por una profundidad menor que la establecida en esta Ordenanza aun habiéndose aprobado por éste.

- CRUZAMIENTOS, PROXIMIDADES Y PARALELISMOS

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las especificadas por las distintas reglamentaciones y normas de las compañías de los servicios

En relación a los cruces de redes de energía y telecomunicación con redes de abastecimiento, las canalizaciones de agua se instalarán por encima de los cables.

Respecto a los cruces de redes de energía con conducciones de alcantarillado y saneamiento, igualmente, se procurará pasar los cables por encima de las conducciones de alcantarillado, pudiendo incidir en sus paredes siempre y cuando ésta no se debilite. Si fuese necesario que los cables discurren por debajo de las conducciones de alcantarillado, irán bajo tubos protectores según lo prescrito en la normativa vigente.

En relación con las conducciones de abastecimiento, se separarán de los conductos del resto de instalaciones según unas distancias mínimas que vienen recogidas en la siguiente tabla.

Instalaciones	Separación horizontal	Separación vertical
Alcantarillado	60 cm	50 cm
Gas	50 cm	20 cm
Electricidad-alta	30 cm	20 cm
Electricidad-baja	20 cm	20 cm
Telefonía	30 cm	30 cm

Siempre se cumplirá que la conducción de agua potable está por encima de la conducción de alcantarillado y saneamiento.

Respecto al trazado de las redes de alcantarillado deberán ejecutarse, en general, en alineaciones rectas tanto en alzado como en planta entre las que se intercalará un pozo de registro. Las tuberías de abastecimiento de agua deben estar siempre en un plano superior con respecto a las tuberías de alcantarillado y saneamiento.

Las separaciones mínimas entre las generatrices externas de las tuberías de alcantarillado y saneamiento alojadas en zanja y las de los conductos, o las aristas de los prismas, de los demás servicios instalados con posterioridad, serán las siguientes:

Servicio.	Separación en planta (cm).	Separación en alzado (cm).
Abastecimiento	60	50
Gas	50	20
Electricidad-alta	30	30
Electricidad-baja	20	20
Comunicaciones	30	30

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por el Ayuntamiento o la empresa suministradora correspondiente, según los casos.

Cuando las aceras sean inferiores a 2 metros la red de gas se realizará en la calzada a un metro del bordillo.

B) Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales, arbolado y alumbrado. Ubicación de casetas de obra.

Las empresas suministradoras de servicios, para la instalación de los elementos propios de sus infraestructuras, una vez abierta la zanja por el contratista, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- La totalidad de los elementos del mobiliario urbano instalados en las aceras que pudieran quedar afectado por el trazado de las obras de canalización tales como señalización viaria, rótulos de los nombres de las calles, bancos, papeleras, farolas etc, deberán ser respetados. Si por causas excepcionales tuvieran que ser retirados temporalmente de la vía pública, deberá de ponerse de manifiesto tal circunstancia, y proceder de acuerdo con lo que resuelvan los Servicios Técnicos Municipales.
- Si fuera a verse afectado alguna especie vegetal, deberá solicitarse informe previo a la Sección de Parques y Jardines.
- De resultar necesaria la instalación de casetas de obra, habrán de ubicarse en emplazamientos estratégicos para minimizar su incidencia en el tráfico rodado y/o peatonal.

Artículo 18. Norma Zonal 1 del POM

En el ámbito de la Norma Zonal 1 del Plan de Ordenación Municipal no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios debiendo la empresas suministradoras prever la eliminación de los existentes.

Artículo 19. Acabados de firme.

Como criterio general se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En calzadas de aglomerado u hormigón la reposición de acabado del firme se realizará con una anchura de 50 cms. a cada lado sobre el ancho de la zanja, recortando con disco, previamente, el firme.
- Se deberá reparar toda degradación existente en el resto de pavimentos en un perímetro de 50 cms. sobre la zanja o cala abierta.
- Tras la reposición de firme, se deberá restaurar la señalización vial pintada, siempre que esté afectada por una reposición longitudinal, debiendo repintar el tramo de vial completo y aquellas marcas viales, tales como pasos de peatones, señales, etc. que estén afectadas, deberán ser restauradas en su totalidad.
- El Ayuntamiento se reserva una superficie a pavimentar mayor a criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

Disposición Adicional Primera.

La empresa concesionaria de los servicios públicos de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado, así como las adjudicatarias del mantenimiento de alumbrado público y semáforos y jardines, no estarán obligadas a ejecutar la obra civil a través de la empresa contratada por el Ayuntamiento para la ejecución de obras en dominio público, estando sujetas, en todo caso, al cumplimiento del resto del articulado de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Tarifas

Las tarifas aplicables a las actuaciones que describe la presente Ordenanza serán las reflejadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente vigente en cada momento.

No obstante, para presupuestar otros trabajos diferentes, se aplicarán los precios unitarios vigentes en el "Cuadro de Precios Centro" editado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara. Al valor de ejecución material obtenido se le incrementará el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial y, finalmente, el IVA que corresponda.

Disposición Adicional Segunda.- Disposición de Canalizaciones.

En este aspecto se estará a lo dispuesto en la reglamentación y normativa vigente de cada Compañía Suministradora, que servirán de mínimos, sin perjuicio de las prescripciones que marque el Ayuntamiento.

Disposición Final: Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia de Toledo”.

Toledo, 15 de septiembre de 2017